



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

CARTILLA

BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO PARA GRUPOS VULNERABLES

SOBRE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO DE GRUPOS VULNERABLES

Una herramienta que aporta a la mitigación de las barreras que enfrenta la población en situación vulnerable para ingresar al mercado laboral colombiano.

**Convenio Interadministrativo No. 256 // 499
DE 2019**

**Celebrado entre el
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL Y EL MINISTERIO DEL
TRABAJO**



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

PROSPERIDAD SOCIAL



Directora General

Susana Correa Borrero

Secretaria General

Tatiana Buelvas Ramos

Subdirector General para la Superación de la Pobreza

Juan Camilo Giraldo Zuluaga

Directora Gestión y Articulación de Oferta Social

Mónica Viviana Peinado Aponte

Coordinadora Nacional del Grupo Interno de Trabajo Empleabilidad

Lida Eugenia Moreno Maldonado

Profesional Especializada del Grupo Interno de Trabajo Empleabilidad - Supervisora

Ruth Lorena Medina Alvarado

MINISTERIO DEL TRABAJO



Ministro del Trabajo

Ángel Custodio Cabrera Báez

Secretaria General

Efvanni Paola Palmariny Peñaranda

Viceministro de Empleo y Pensiones

Andrés Felipe Uribe Medina

Directora de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar

Martha Liliana Agudelo Valencia

Coordinadora Grupo de Gestión de Políticas Activas de Empleo - Supervisora

Luz Adriana Arboleda Villamil

Profesional Grupo de Gestión de Políticas Activas de Empleo – Apoyo de supervisión

Norman Yesid González Pedraza

Bogotá, D.C., 2021

Objeto: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y de gestión entre el **Ministerio del Trabajo y Prosperidad Social**, para implementar acciones encaminadas a la inclusión laboral de grupos poblaciones tradicionalmente vulnerables en el mercado de trabajo colombiano”.

El **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la superación de la pobreza, la inclusión social, la reconciliación, la recuperación de territorios, la atención y reparación a víctimas de la violencia, la atención a grupos vulnerables, población discapacitada y la reintegración social y económica y la atención y reparación a víctimas de la violencia a las que se refiere el Artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, las cuales desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos competentes.

(DAFP, Decreto 4155 de 2011)

Atención al Ciudadano:

Dirección de correspondencia:
Carrera 7 No. 27 – 18
PBX: (57-1) 514-9626
Línea Gratuita Nacional: 01-8000-95-1100
Mensajes de texto gratuitos: 85594
Peticiones:
servicioalciudadano@prosperidadsocial.gov.co

El **Ministerio del Trabajo** tiene como objetivo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, proyectos y programas en materia de trabajo a nivel nacional.

(DAFP, Decreto 4108 de 2011)

Atención al Ciudadano:

Dirección de correspondencia:
Carrera 14 No. 99-33
PBX: (57-1) 3779999
Línea Gratuita: 018000 112518
Para Bogotá, marque desde el celular: 120
Peticiones:
solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

AGRADECIMIENTOS

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Dirección de Gestión de Fiscalización
Dirección de Gestión Jurídica

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Vicepresidencia de Promoción y
Fomento

ECOPETROL

Vicepresidencia Corporativa de
Finanzas

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Grupo de Estudios y Planeación
Sectorial

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

Subdirección de Promoción

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Subdirección de Coordinación Técnica
del SNARIV



BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO DE GRUPOS VULNERABLES

CONTENIDO

1.	PRESENTACIÓN _____	6
2.	ANTECEDENTES _____	7
3.	MARCO CONCEPTUAL _____	9
3.1	Beneficios Tributarios _____	9
3.2	Responsabilidad Social Empresarial (RSE) _____	10
4.	DESARROLLO SOCIALMENTE RESPONSABLE Y SOSTENIBLE _____	11
5.	CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS _____	12
5.1.	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional _____	12
5.2.	Deducciones _____	12
5.3	Rentas exentas _____	14
5.4.	Descuentos tributarios _____	15
6.	DESCRIPCIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS _____	16
6.1	Economía Naranja _____	16
6.2	Incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano _____	17
6.3	Régimen especial en materia tributaria – Zona Económica y Social Especial - ZESE _____	19
6.4	Sociedades que inicien actividades en las Zomac _____	22
6.5	Otros Beneficios Tributarios Específicos _____	23
6.6	Beneficios Tributarios que se otorga a actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTEI) _____	25
7.	INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO DE GRUPOS VULNERABLES _____	29
7.1	Contratación a mujer víctima de la violencia _____	29
7.2	Contratación de persona o personas con discapacidad _____	31
7.3	Contratación de Adultos Mayores _____	34
8.	INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO DE JÓVENES _____	36
8.1	Contratación jóvenes entre los 18 y 28 años - Ley 2010 de 2019 _____	36
8.2	Contratación jóvenes entre los 18 y 28 años - ley 1780 de 2016 _____	36
9.	OTROS INCENTIVOS _____	37
9.1	Entre 18 y 28 años de edad – apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete _____	37

1. PRESENTACIÓN

El sistema tributario colombiano contiene beneficios fiscales los cuales deben darse a conocer entre los contribuyentes, agentes retenedores y declarantes, y en especial a todos los ciudadanos, quienes deben informarse de los requisitos para la correcta aplicación de tales beneficios, según la normativa que los regula y su razonabilidad del buen uso para el cual fueron creados, la utilización de los beneficios tributarios contribuyen al desarrollo económico y social de nuestro país.

Por lo anterior, en ejecución del **Convenio interadministrativo No. 256 // 499 de 2019 celebrado entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Ministerio del Trabajo**, la articulación y aportes de entidades públicas y de economía mixta y públicas entre otras:

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Minería, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo y Ecopetrol. Se ha elaborado la presente cartilla sobre los beneficios tributarios relacionados con la generación de empleo, previa descripción del marco conceptual, clasificación y clasificación de los beneficios tributarios, incentivos tributarios para la generación de empleo de grupos vulnerables: mujer víctima de la violencia, mujeres mayores de 40 años, personas con discapacidad, personas en situación de desplazamiento y de jóvenes entre los 18 y 28 años.

Esta cartilla está fundamentada en la importancia de la democratización de la información sobre su utilización razonable, con el fin de cooperar en la construcción de una sociedad más justa y equitativa y se construyó con un soporte conceptual. Su objetivo es dar a conocer los beneficios tributarios dirigidos al tejido empresarial que contrata población vulnerable como víctimas del conflicto armado, población en pobreza y pobreza extrema, población con discapacidad, jóvenes entre 18 y 28 años, adulto mayor, entre otras poblaciones, como una alternativa para mitigar las barreras institucionales y personales, permitiendo su ingreso al mercado laboral colombiano y el mejoramiento de su bienestar social y económico.

2. ANTECEDENTES

Colombia está bien posicionada para producir y generar servicios de alto valor agregado, tales como: logística en transporte, telecomunicaciones e información, servicios empresariales. El país está en el *top ten* de ubicaciones atractivas para estos sectores.

Sin embargo, debe tener en cuenta que en la zona de América Latina, ya tiene competencia en la región (Panamá, Chile, Brasil, Costa Rica y Argentina), es por ello, que debe mejorar la estabilidad en términos jurídicos y políticos; consolidar la seguridad para atraer la inversión y tener un capital humano orientado hacia el conocimiento y con una mejor integración por efectos de la globalización de la economía y de la mano de una verdadera revolución en términos de responsabilidad social empresarial; superando barreras que suponen esfuerzos coordinados entre el sector público y la empresa privada.

En el contexto de la industria cultural, su dimensión económica en estos últimos años ha venido demostrando una gran oportunidad de crecimiento nacional para quienes se ubiquen dentro de este sector, ya que le aporta aproximadamente el 3.3% del PIB nacional (DANE, 2010) y ante este escenario de crecimiento, es indispensable generar estrategias que incentiven y mejoren estos índices en las regiones y que se observen los beneficios tributarios en el área de la cultura por parte de la empresa privada como una oportunidad de crecimiento, destacando los amplios beneficios impositivos.

Dentro de los existentes en el sector de la cultura se encuentran temas como: los

espectáculos públicos de las artes escénicas (Ley 1493 de 2011), la cinematografía (Leyes 814 de 2003 y 1556 de 2012), el patrimonio cultural (Ley 1185 de 2008), las bibliotecas públicas (Ley 1379 de 2010), la industria editorial (Ley 98 de 1993) y las deducciones por donaciones a entidades que desarrollan actividades culturales (Estatuto Tributario).

Por lo anterior, se puede incentivar la creación de distritos artísticos y de innovación en torno a los diferentes subsectores de la industria de la cultura y la creatividad, motivar la creación de zonas francas culturales, creación de un plan a mediano plazo que siga los lineamientos de la convención del año 2005 de la Unesco (Unesco, 2017) para la promoción y protección de la diversidad de expresiones culturales y demás actividades internacionales que propicien el liderazgo de la gestión cultural colombiana en un entorno internacional.

Con relación al emprendimiento, Colombia ha sido un país con una clara orientación hacia la constante generación de empresa. Se requieren políticas que no solo incentiven la creación de más y mejores, sino que estén en la capacidad de crecer y consolidarse en el mercado. Para ello hay tres grandes retos a enfrentar: la consolidación de un sistema para la financiación de las nuevas empresas en sus diferentes fases; el apoyo para la inserción comercial de los nuevos empresarios vinculando a los gremios y a la gran empresa como actores fundamentales de este proceso; y la articulación de los servicios de los diferentes actores del ecosistema emprendedor colombiano.

El impacto del emprendimiento y la innovación van de la mano sobre las oportunidades de crear empresa, y estos avanzan de una manera rápida y tienen un alcance tan vasto, que no resulta difícil entender cómo actuar a través de política fiscal, para lograr mejores resultados que un país como Colombia, pueden obtener en este tema.

En este sentido, la experiencia internacional nos confirma que los niveles más altos de desarrollo corresponden a países que muestran también altos niveles de emprendimiento innovador en sus economías. La última reforma que nos trajo incentivos a la creación de empresas, fue la Ley 1429 de 2010, cuyos beneficios aún permanecen para algunas que lograron formalizarse antes del 31 de diciembre de 2016, luego es la oportunidad para que el sistema tributario coadyuve al logro de una sociedad más emprendedora; para ellos será necesario activar el potencial de las personas (jóvenes emprendedores - Ley 1780 de 2016), Ley 1819 de 2016 y Ley 2010 de 2019, que también crearon beneficios tributarios.



3. MARCO CONCEPTUAL

Los beneficios tributarios están comprendidos en la legislación colombiana y merecen la comprensión de su relevancia y claridad en la terminología que ofrece el sistema tributario colombiano, a través de los conceptos y la forma en que pueden emplearse, fundamentados en el marco legal para lograr la disminución de la carga tributaria y en consecuencia, un mayor impacto y participación en el campo de la Responsabilidad Social Empresarial por parte de las entidades y/o organizaciones que hacen uso de ellos, que es el fin por el cual se crearon.

Considerando que uno de los ejes centrales de análisis de los beneficios tributarios es su eficacia, como instrumentos fiscales para la implementación de intereses y políticas de carácter público, se incluyen varios campos orientados a indicar:

- La finalidad del Estado dentro del cual se enmarca el beneficio tributario - un enfoque teórico - el uso del incentivo.
- El interés público o política pública que define al beneficio tributario como instrumento fiscal.
- El nombre específico del programa público del cual hace parte el incentivo.
- La población objetivo hacia los cuales se dirige el incentivo.

3.1. BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Beneficio tributario

Hace referencia a todo tratamiento tributario diferencial, respecto al tratamiento general con el que se identifica el impuesto.

“Entendidos estos como instrumentos de política económica utilizados por el Estado para incentivar el desarrollo de sectores de la economía considerados estratégicos dentro de los planes de desarrollo, bien, porque su dinámica contribuye a jalonar el resto de la economía o porque van dirigidos a sectores generadores de empleo y bienestar social”. (Marco Fiscal de Mediano Plazo 2016 - 2025)

Beneficio tributario como costo fiscal

“Hace referencia a un subconjunto de beneficios tributarios que son capaces de menoscabar la base fiscal, implicando un costo real neto en el recaudo del impuesto. A nivel internacional, no existe un estándar de medición de los costos fiscales, pues estos dependen de las categorías que crea cada administración tributaria para determinar cuándo un beneficio genera un sacrificio en el recaudo”. (Marco Fiscal de Mediano Plazo 2016 - 2025).

Gasto tributario

Este concepto, es relativo al valor contingente que asume implícitamente el Estado al otorgar un beneficio tributario. Aunque su definición puede asimilarse a la de costo fiscal, la diferencia fundamental consiste en que el gasto tributario se incorpora a la programación presupuestal y, por ende, su cálculo debe corresponder a un valor fiable, que lo estipula el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS).

Se refiere a aquella recaudación que se deja de percibir por la existencia de tratamientos tributarios especiales como exenciones, créditos tributarios y deducciones que involucran una reducción de los ingresos del estado y que están contemplados dentro del mismo sistema tributario (MHCP, 2006).

Renuncia tributaria

Corresponde a la renta o ingreso que permanece en manos del contribuyente como resultado de un tratamiento preferencial. Para medirlo se estima el ingreso, renta o capacidad de consumo del contribuyente. Se parte del principio de comparar el uso de una unidad de riqueza del Estado versus la misma unidad de riqueza del contribuyente para establecer en dónde se produce mayor rentabilidad. (MFMP, 2019).

3.2 RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL (RSE)

La Responsabilidad Social Empresarial es una iniciativa completamente voluntaria, es decir, que las organizaciones determinan la necesidad de incluir o no, en sus políticas corporativas las prácticas socialmente responsables que implican la estructuración de programas de bienestar social enfocado al desarrollo del personal y del entorno en general.

Por lo anterior, es importante fortalecer programas con las características antes mencionadas, teniendo en cuenta los beneficios tributarios vigentes para generar una oportunidad de crecimiento de las empresas, convertirlas en un beneficio para la sociedad y para la organización al permitirles deducir los montos de las inversiones realizadas en estos programas, implicando un beneficio social económico y tributario de la organización.

En este sentido, la Responsabilidad Social Empresarial es una nueva forma de gestión y de hacer negocios en la cual la empresa se ocupa de que sus operaciones sean sustentables en lo económico, en lo social y en lo ambiental, reconociendo los intereses de los distintos grupos con los que se relaciona, buscando la preservación del medio ambiente y la sustentabilidad de las generaciones futuras.

Asimismo, es una visión de negocios que integra el respeto por las personas, los valores éticos, la comunidad y el medioambiente con la gestión misma de la empresa, independientemente de los productos o servicios que esta ofrece, del sector al que pertenece, de su tamaño o nacionalidad.

4. DESARROLLO SOCIALMENTE RESPONSABLE Y SOSTENIBLE

El desarrollo socialmente responsable y sostenible es la incorporación de criterios éticos, sociales y ambientales al proceso de toma de decisiones de inversión de modo complementario a los tradicionales criterios financieros de liquidez, rentabilidad y riesgo.

En este tema, la ecología y desarrollo van de la mano, donde se promueven y gestionan iniciativas dirigidas a incentivar la oferta y demanda de bienes y servicios sostenibles, con el propósito de que los inversores incorporen criterios de responsabilidad social, económica y ambiental en sus decisiones de inversión.

Incorporando dichos criterios se busca que las empresas dispongan de los incentivos tributarios que ofrece el sistema para mejorar la sostenibilidad de sus prácticas de gestión, interrelacionando el sistema tributario con el productivo y se obtengan ventajas mutuas.

En caso colombiano, el ejemplo está liderado por el Consejo Empresarial Colombiano para el Desarrollo Sostenible -Cecodes- es el capítulo nacional del Consejo Empresarial Mundial para el Desarrollo Sostenible -WBCSD, por sus siglas en inglés, que reúne a más de 200 compañías líderes en el mundo, unidas por el compromiso con el desarrollo sostenible a través de sus tres pilares: crecimiento económico, balance ecológico y progreso social.

Esta organización promueve la responsabilidad empresarial y la inversión social

estratégica del sector productivo mediante la orientación práctica, la instalación de capacidades y la conformación de alianzas en temas prioritarios para la competitividad y el desarrollo sostenible del país (Cecodes, 2020).

Basados en la experiencia de Cecodes se puede indicar que las empresas colombianas deben crear valor a largo plazo, lograr el mejor uso de los recursos y generar el menor impacto negativo, o al menos evaluar ese impacto e intentar cuantificarlo, enmarcándose en tres (3) dimensiones de sostenibilidad: la económica, la ambiental y la social. Por ende, convirtiéndose en organizaciones sostenibles con mayores ganancias y receptores de manera transparente de los beneficios tributarios.

Adicionalmente, las empresas deben entender que sus actividades y estrategias requieren de recursos financieros, ambientales, de innovación y de capital humano y que su transformación debe estar re direccionada, hacia la búsqueda de beneficios para los accionistas, sus empleados, el medio ambiente y la comunidad en general.

5. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Según la clasificación dada en el documento denominado Beneficios Tributarios en Colombia, publicado por la DIAN y la información sobre el costo fiscal de los beneficios tributarios en las finanzas públicas (Marco Fiscal de Mediano Plazo), los beneficios tributarios se clasifican en: ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, deducciones, rentas exentas y descuentos tributarios.

5.1. INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL

Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, INCRNGO, son un tipo de ingresos que no reúnen la totalidad de las características para ser gravables, ya que no tienen el valor de incrementar el patrimonio del contribuyente así se encuentren registrados contablemente, pues han sido beneficiados por expresa norma fiscal para no catalogarse como gravados a razón de que estos nacen en actividades económicas y circunstancias especiales.

Es importante tener en cuenta que estos no son susceptibles de producir enriquecimiento. Su reporte en la declaración de renta o en la declaración anual consolidada del impuesto unificado es de carácter obligatorio; de esta forma, el Estado mantiene el control pertinente de las variaciones generadas en cada período en los respectivos patrimonios de los declarantes.

Dentro de ellos se encuentran, en relación con el tema de estudio de esta cartilla:

- Los recursos que reciban los contribuyentes para ser destinados al desarrollo de proyectos de carácter científico, tec-

nológico o de innovación, según el Artículo 57 numeral dos del Estatuto Tributario, adicionado por el Artículo 37 de la Ley 1450 de 2011.

5.2. DEDUCCIONES

Las deducciones pertenecen a un concepto netamente fiscal que corresponde al conjunto de las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta.

Aquí también se presentan fenómenos que no se ajustan a la definición técnica y que representan en la práctica beneficios que, muchas veces, en aras de lograr algún objetivo específico de política pública de asignación, de distribución, de estabilización o por criterios específicos, son otorgadas. Entendidas estas como de asignación, distribución, estabilización y por criterios específicos.

5.2.1. DE ASIGNACIÓN

Búsqueda permanente de provisión de bienes y servicios públicos para tener un mayor bienestar y equidad en la comunidad con realización de actividades por parte de entidades sin ánimo de lucro (RTE) a una población objetivo.

5.2.2. DE DISTRIBUCIÓN

En virtud de las condiciones en las cuales se halle la población objetivo dentro del ordenamiento económico, social, político o ambiental del país.

5.2.3. DE ESTABILIZACIÓN

Buscan generar condiciones de mejoramiento a nivel de empleo, crecimiento económico a través de la identificación de ciertos sectores económicos para su estímulo tributario.

5.2.4. POR CRITERIOS ESPECÍFICOS

Por expresa disposición de la ley, que buscan generar mejores condiciones a una población objetivo para la implementación de intereses y políticas de carácter público.

A continuación, se presentan algunas deducciones previstas en la norma tributaria relacionados con la generación de empleo y que generan beneficios tributarios:

- Deducciones por contribuciones a educación de los empleados: Artículo 107-2 del Estatuto Tributario (modificado por el Artículo 87 de la Ley 2010 de 2019)
- Por contratación y/o pagos a viudas y huérfanos de miembros de las Fuerzas Armadas muertos en combate, secuestrados o desaparecidos: Artículo 108-1 del Estatuto Tributario. (adicionado por el Artículo 127 de la Ley 6ª de 1992).
- Deducción del Primer Empleo: Artículo 108-5 del Estatuto Tributario (adicionado por el artículo 88 de la Ley 2010 de 2019).
- Deducción – Exoneración de aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto de renta y complementarios por salarios pagados cuyo monto no exceda diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes: Parágrafo del artículo 114 y artículo 114-1 del Estatuto Tributario. (adicionados por el artículo 44 de la Ley 7 de 1979 y artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, respectivamente).



Deducciones y/o gastos que no tienen relación con la generación de la renta del contribuyente pero que el Estado reconoce como un estímulo por ser un aporte a la responsabilidad social empresarial:

A Deducción por donaciones del sector privado en la red de bibliotecas públicas y Biblioteca Nacional: Artículo 125 del Estatuto Tributario.

B Deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación: Artículo 158-1 del Estatuto Tributario (Creado por el artículo 4 de la Ley 6 de 1992 y modificado, últimamente, por el artículo 170 de la Ley 1955 de 2019).

5.3. RENTAS EXENTAS

Las rentas exentas son un tipo utilidades fiscales a las cuales la ley les ha otorgado el beneficio de ser gravados con tarifa cero (0). En términos generales, las rentas exentas son “aquellas utilidades netas fiscales obtenidas en el ejercicio gravable y provenientes de la explotación de ciertas actividades económicas expresamente beneficiadas en las normas fiscales” (MFMP).

A continuación se presentan las rentas exentas que tiene el sistema tributario relacionado con el tema de estudio de esta cartilla:

- Rentas de trabajo- artículo 206 del Estatuto.

Otras rentas exentas a partir del año 2019 señaladas en el Artículo 235-2 del Estatuto Tributario:

- Incentivo tributario para empresas de economía naranja – Artículo 235-2 del Estatuto Tributario, numeral 1 (modificado por el artículo 91 de la Ley2010 de 2019).

- Incentivo Tributario para el desarrollo del campo colombiano- Artículo 235 del Estatuto Tributario, numeral 2 (modificado por el artículo 91 de la Ley2010 de 2019).
- Renta exenta por venta de energía eléctrica generada con base en energía eólica, biomasa o residuos agrícolas, solar, geotérmica o de los mares – Artículo 235-2 del Estatuto Tributario, numeral 3. (artículo 91 de la Ley2010 de 2019).
- Rentas exentas asociadas a la vivienda de interés social y la vivienda de interés prioritario- artículo 235-2 del Estatuto Tributario, numeral 4 (artículo 91 de la Ley2010 de 2019).
- Rentas exentas por aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales- Artículo 235-2 del Estatuto Tributario, numeral 5 (Artículo 91 de la Ley2010 de 2019).
- Rentas exentas por prestación de servicios de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado- Art 235-2 del Estatuto Tributario, numeral 6 (Artículo 91 de la Ley2010 de 2019).
- Renta exenta de que tratan los artículos 4 del Decreto 841 de 1998 y 135 de la Ley100 de 1.993) – artículo 235-2 del Estatuto Tributario, numeral 7.
- Rentas exentas a las creaciones literarias de la economía naranja contenidas en el artículo 28 de la Ley98 de 1.993 – Artículo 235-2 del Estatuto Tributario, numeral 8 (artículo 91 de la Ley2010 de 2019).
- Rentas exentas por los rendimientos generados por las reservas de estabilización que constituyen las entidades administradoras de fondos de pensiones y cesantía – Artículo 235-2 del Estatuto Tributario, numeral 9 (artículo 91 de la Ley2010 de 2019).

Otras rentas exentas son las derivadas de la Decisión 578 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones - CAN.

5.4. DESCUENTOS TRIBUTARIOS

Son beneficios para el contribuyente que tienen por objeto evitar la doble tributación e incentivar ciertas actividades estratégicas para el país. Por disposición de la ley, tienen la particularidad de que se pueden restar directamente del impuesto determinado según la liquidación privada a diferencia de otros beneficios tributarios que se deducen de la base sobre la cual se liquida el impuesto (Marco Fiscal de Mediano Plazo - MFMP).

En el impuesto sobre la renta y complementarios, se encuentran:

- Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente- Artículo 255 del Estatuto Tributario (creado por el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016).
- Descuento para inversiones realizadas en Investigación, desarrollo tecnológico o innovación – Artículo 256 del Estatuto Tributario (modificado por el artículo 171 de la Ley 1955 de 2019).
- Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial – Artículo 257 del Estatuto Tributario (creado por el artículo 105 de la Ley 1819 de 2016 y modificado por el artículo 94 de la Ley 2010 de 2019).
- Descuento tributario de Becas por Impuesto – Art 257-1 del Estatuto Tributario - (Creado por el artículo 190 de la Ley 1955 de 2019).
- Descuento por donaciones efectuadas a la Corporación General Gustavo Matamoros D´ Costa – artículo 126-2 del Estatuto Tributario (Art 257 Estatuto Tributario).
- Descuento por donaciones efectuadas para apadrinamiento de parques naturales y conservación de bosques naturales- Artículo 126-5 del Estatuto Tributario.

6. DESCRIPCIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

6.1. ECONOMÍA NARANJA

Numeral 1 del Artículo 235-2 del Estatuto Tributario:

Incentivo tributario para empresas de economía naranja: Las rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas, por un término de siete (7) años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

A Las sociedades deben tener su domicilio principal dentro del territorio colombiano, y su objeto social exclusivo debe ser el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y/o actividades creativas (Artículo 1.2.1.22.47 Decreto Único Reglamentario).

B Las sociedades deben ser constituidas e iniciar su actividad económica antes del 31 de diciembre de 2021.

C Las actividades que califican para este incentivo son las siguientes:

CÓDIGO CIU	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos
5811	Edición de libros.
5820	Edición de programas de informática (software)
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas anuncios y comerciales de televisión
5912	Actividades de pos producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades
7410	Actividades especializadas de diseño

7420	Actividades de fotografía
9001	Creación literaria
9002	Creación musical
9003	Creación teatral
9004	Creación audiovisual
9005	Artes plásticas y visuales
9006	Actividades teatrales
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo
9101	Actividades de bibliotecas y archivos
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos
	Actividades referentes al turismo cultural.
	Actividades relacionadas con Deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre

D Las sociedades deben cumplir con los montos mínimos de empleo que defina el Gobierno nacional, que en ningún caso puede ser inferior a tres (3) empleados.

Los empleos que se tienen en cuenta para la exención en renta son aquellos relacionados directamente con las industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas. Los administradores de la sociedad no califican como empleados para efectos de la presente exención en renta (Artículo 1.2.1.22.49. DUR)

E Las sociedades deben presentar su proyecto de inversión ante el Comité de Economía Naranja del Ministerio de Cultura, justificando su viabilidad financiera, conveniencia económica y calificación como actividad de economía naranja.

El Ministerio debe emitir un acto de conformidad con el proyecto y confirmar el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas.

F Las sociedades deben cumplir con los montos mínimos de inversión en los tér-

minos que defina el Gobierno nacional, que en ningún caso puede ser inferior a cuatro mil cuatrocientas (4.400) UVT y en un plazo máximo de tres (3) años gravables. En caso de que no se logre el monto de inversión se pierde el beneficio a partir del tercer año, inclusive (Artículo 1.22.54 DUR)

Los usuarios de las zonas francas podrán aplicar a los beneficios establecidos en este numeral siempre y cuando cumplan con todos los requisitos señalados en este artículo para efectos de acceder a esta exención.

6.2. INCENTIVO TRIBUTARIO PARA EL DESARROLLO DEL CAMPO COLOMBIANO

Las rentas provenientes de inversiones que incrementen la productividad en el sector agropecuario, por un término de diez (10) años, contados, inclusive, a partir del año en que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural emita el acto de conformidad, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

A Las sociedades deben tener por objeto social alguna de las actividades

que incrementan la productividad del sector agropecuario. Las actividades comprendidas son aquellas señaladas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU, Sección A, división 01, división 02, división 03; Sección División 10 y división 11, adoptada en Colombia mediante Resolución de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

B Las sociedades deben constituirse a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018 e iniciar su actividad económica antes del 31 de diciembre de 2022.

C Los beneficiarios de esta renta exenta deberán acreditar la contratación directa

a través de contrato laboral de un mínimo de diez (10) empleados con vocación de permanencia que desempeñen funciones relacionadas directamente con las actividades de qué trata la normativa.

El número mínimo de empleos requerido tendrá relación directa con los ingresos brutos obtenidos en el respectivo año gravable y, se requerirá de una inversión mínima en un periodo de seis (6) años en propiedad, planta y equipo. Lo anterior, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, dentro los parámetros fijados en la siguiente tabla:

Grupo	Monto mínimo de inversión en UVT durante los seis (6) primeros años	Ingresos en UVT durante el respectivo año gravable		Mínimo de empleos directos
	Desde	Desde	Hasta	
1	1.500	0	40.000	1 a 10
2	25.000	40.001	80.000	11 a 24
3	50.000	80.001	170.000	25 a 50
4	80.000	170.001	290.000	Más de 51

Los anteriores requisitos deben cumplirse por los contribuyentes en todos los periodos gravables en los que se aplique el beneficio de renta exenta, quienes deben estar inscritos en el Registro Único Tributario como contribuyentes del régimen general del impuesto sobre la renta.

El beneficio no será procedente cuando los trabajadores que se incorporen a los nuevos empleos directos generados, hayan laborado durante el año de su contratación y/o el año inmediatamente anterior a este, en empresas con las cuales el contribuyente tenga vinculación económica o procedan de procesos de fusión o escisión que efectúe el contribuyente.

Para acceder a la renta exenta, el contribuyente deberá acreditar que el mínimo de empleados directos requeridos no ostentan la calidad de administradores de la respectiva sociedad ni son miembros, socios, accionistas, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros o consorciados de la misma.

Para efectos de determinar la vocación de permanencia mínima de empleos, se deberá acreditar los empleos directos a 30 de junio del año en el cual está obligado a presentar la declaración objeto del beneficio establecido en este artículo, y poder demostrar que se han mantenido a 31 de diciembre del mismo año.

Ⓓ Las sociedades deben presentar su proyecto de inversión ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, justificando su viabilidad financiera y conveniencia económica, y el Ministerio debe emitir un acto de conformidad y confirmar que las inversiones incrementan la productividad del sector agropecuario antes del 31 de diciembre de 2022. Los administradores de la sociedad no califican como empleados para efectos de la presente exención en renta.

Ⓔ Las sociedades deben cumplir con los montos mínimos de inversión en los términos que defina el Gobierno nacional, que en ningún caso puede ser inferior a mil quinientas (1.500) UVT y en un plazo máximo de seis (6) años gravables. En caso de que no se logre el monto de inversión se pierde el beneficio a partir del sexto año, inclusive.

Ⓕ El beneficio de renta exenta aquí contemplado, se aplicará incluso, en el esquema empresarial, de inversión, o de negocios, se vincule a entidades de economía solidaria cuyas actividades u objetivos tengan relación con el sector agropecuario, a las asociaciones de campesinos, o grupos individuales de estos.

6.3. RÉGIMEN ESPECIAL EN MATERIA TRIBUTARIA – ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL - ZESE

¿Qué es la Zona Económica y Social Especial?

La Zona Económica y Social Especial, ZESE, es un régimen especial en materia tributaria consagrado en el Artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 y reglamentado por el Decreto 2112 del 24 de noviembre de 2019.

Fue creada por el Gobierno nacional con el



fin de atraer inversión nacional y extranjera, contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida, generar empleo y estimular el desarrollo en los departamentos de La Guajira, Norte de Santander, Arauca y las ciudades capitales de Armenia y Quibdó.

Pueden acceder al beneficio de tarifa especial en el impuesto de renta las personas que tienen o van a crear una empresa y están ubicadas en algunos de los sitios antes mencionados.

¿Cuál es el beneficio que ofrece el Régimen tributario especial ZESE?

A continuación se describe el beneficio que ofrece el Régimen tributario especial ZESE, identificado como: Tarifa general de renta del cero por ciento (0%) por los primeros 5 años y del 50% de la tarifa general de renta durante los 5 años siguientes:

Este beneficio aplica en la misma proporcionalidad para la tarifa de retención en la fuente y autoretención a título de impuesto sobre la renta, siempre y cuando se informe al agente retenedor en la respectiva factura o documento equivalente los requisitos relacionados en el artículo 1.2.1.23.2.6 del DUR (Adición de sección 2 al capítulo 23 del título 1 de la parte 2 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónese la Sección 2 al Capítulo del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016).

¿A qué sociedades aplica el beneficio que ofrece el Régimen tributario especial ZESE?

El beneficio aplica a:

- Las sociedades comerciales constituidas en la ZESE dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, es decir, el 25 de mayo de 2019.

- Las sociedades comerciales existentes constituidas bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente que se encuentren ubicados en el territorio ZESE.

¿Cuáles son los requisitos que se deben cumplir para acceder al beneficio?

Para acceder a los beneficios de este régimen tributario especial se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Demostrar aumento del quince por ciento (15 %) del empleo directo generado y mantenerlo durante el periodo de vigencia de aplicación del régimen tributario.
- Desarrollar la actividad económica dentro del territorio de la ZESE.
- Demostrar que la mayor cantidad de sus ingresos provienen del desarrollo de actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turismo o salud.

¿Cuál es el procedimiento para acceder al beneficio que ofrece el Régimen tributario especial ZESE?

El procedimiento para el registro de las sociedades comerciales que se acojan al régimen tributario especial ZESE indica que deben actualizar el Registro Único Tributario - RUT en la columna 89 "Estado actual" registrando el código: 109 CONTRIBUYENTE ZESE.

¿Cuándo y qué información deben reportar las sociedades para acceder al beneficio que ofrece el Régimen tributario especial ZESE?

El reporte de la información que deben suministrar las sociedades comerciales que apliquen a este régimen se requiere hacer antes del 30 de marzo del año siguiente al gravable en que se aplica el régimen especial en materia tributaria -ZESE.

Dichas sociedades deberán remitir a la DIAN

información definida en el artículo 1.2.1.23.2.7 (Adición de Sección 2 al Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónese la Sección 2 al Capítulo del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016) y se relaciona a continuación:

1 Una declaración juramentada del contribuyente del régimen especial en materia tributaria -ZESE ante notario público, donde conste que el mismo se encuentra instalado físicamente en el territorio de la ZESE, que incluye el territorio de las ciudades capitales a las que se les extiende la aplicación de dicho régimen, informe con lo previsto en el numeral 1 del artículo 1.2.1.23.2.1. del Decreto 1625 de 2016 y que aplica este régimen tributario indicando el año gravable en que inició la aplicación.

2 Certificado de existencia y representación legal.

3 Certificación firmada por el representante legal y revisor fiscal o contador público, según corresponda donde conste:

3.1. El cálculo del aumento del empleo directo generado que corresponda al inicio de la aplicación de la tarifa diferencial del impuesto sobre la renta del régimen especial en materia tributaria -ZESE, conforme con lo previsto en los numerales 6 o 7 del artículo 1.2.1.23.2.1. del Decreto 1625 de 2016, según corresponda.

3.2. El total de empleos directos que tiene la sociedad comercial, durante el periodo gravable de aplicación de la tarifa del régimen especial en materia tributaria - ZESE.

3.3. Que se mantiene el aumento del empleo directo generado determinado conforme lo previsto en el numeral 3.1. de

este artículo durante todo el año gravable de aplicación de la tarifa del régimen especial en materia tributaria -ZESE, y copia de las planillas de pago de los aportes al sistema de la seguridad social que soportan el número de empleos directos generados de que trata el numeral 5 del artículo 1.2.1.23.2.1. del Decreto 1625 de 2016.

El número de empleos directos que se deben mantener durante el respectivo año gravable se calculará sobre el promedio de empleos que tiene la sociedad comercial en cada periodo gravable.

3.4. Que toda la actividad económica se desarrolló de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.23.2.2. del Decreto 1625 de 2016.

Adicionalmente las sociedades comerciales que apliquen lo dispuesto en la normativa deberán:

4 Inscribirse y mantener actualizado el Registro Único Tributario, RUT, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN donde deberá registrar, en la sección correspondiente, la condición de contribuyente del régimen especial en materia tributaria, ZESE.

5 Mantener el aumento del empleo directo generado durante el periodo de vigencia del régimen especial en materia tributaria -ZESE, esto es, durante cada uno de los periodos gravables en que se aplique.

Cuando la sociedad comercial del régimen especial en materia tributaria - ZESE no presente la información de que trata el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 y la presente sección de manera oportuna o la presente extemporáneamente, habrá lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

¿Cuáles son las excepciones al régimen tributario especial ZESE?

El beneficio tributario del régimen especial ZESE no aplica a las empresas dedicadas a la actividad portuaria o a las actividades de exploración y explotación de minerales e hidrocarburos, así como a las sociedades comerciales existentes que trasladen su domicilio fiscal a cualquiera de los municipios pertenecientes a los departamentos o ciudades del territorio ZESE.

¿Cuándo inicia la aplicación del beneficio del régimen tributario especial ZESE?

La aplicación de régimen especial en materia tributaria ZESE comenzará a aplicarse desde el año 2020.

6.4. SOCIEDADES QUE INICIEN ACTIVIDADES EN LAS ZOMAC

A Identificar el beneficio

Régimen de tributación de las nuevas sociedades que inicien actividades en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC. Este beneficio se relaciona en el Artículo 237 de la Ley 1819 de 2016 y su Decreto Reglamentario 1650 de 2017.

B ¿Cuál es el beneficio que otorga la ley?

Los beneficios que otorga el artículo 237 de la Ley 1819 de 2016 son tarifas preferenciales para el impuesto sobre la renta y complementarios, de acuerdo al tamaño de las empresas de la siguiente manera:

- La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de las nuevas sociedades, que sean micro y pequeñas empresas, que inicien sus actividades en las Zomac por los años 2017 a 2021 será del 0%; por los años 2022 a 2024 la tarifa será del 25% de la tarifa general del impuesto sobre la

renta para personas jurídicas o asimiladas; para los años 2025 a 2027 la tarifa será del 50% de la tarifa general; en adelante tributarán a la tarifa general.

- La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de las nuevas sociedades, que sean medianas y grandes empresas, que inicien sus actividades en las Zomac por los años 2017 a 2021 será del 50% de la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios para personas jurídicas o asimiladas; por los años 2022 a 2027 la tarifa será del 75% de la tarifa general; en adelante las nuevas grandes sociedades tributarán a la tarifa general.

C ¿Quiénes son los beneficiarios de este instrumento?

Los beneficiarios de esta medida son: las nuevas sociedades, que sean micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en las Zomac, y que cumplan con los montos mínimos de inversión y de generación de empleo que defina el Gobierno nacional.

D ¿Cuáles son los requisitos que debe acreditar el empleador para acceder al beneficio tributario?

Para acceder a las tarifas preferenciales relacionada en el artículo 237 de la Ley 1819 de 2016 se requiere:

- Ser una sociedad nueva, de micro, pequeñas, medianas y grandes empresas.
- Tener el domicilio principal y desarrollar toda la actividad económica en las Zomac.
- Cumplir con los montos mínimos de inversión y de generación de empleo que defina el Gobierno nacional.

E ¿Qué hechos debe tener en cuenta el empleador?

- Las empresas dedicadas a la minería y a la explotación de hidrocarburos, en virtud de concesiones legamente otorgadas, y las calificadas como grandes contribuyentes dedicadas a la actividad portuaria por concesión legalmente otorgada, se excluyen del tratamiento tributario.
- Se perderá el beneficio cuando:
 - ✓ La sociedad cambie el domicilio principal a un municipio que no haya sido declarado como Zona más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC, durante la vigencia del régimen de tributación.
 - ✓ La sociedad desarrolle su actividad económica en un territorio diferente a las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC.
 - ✓ Se incumplan los requisitos de inversión y con los montos mínimos de inversión y de generación de empleo que definidos por el Gobierno nacional.

F ¿Cuál es el término del beneficio?

El término del beneficio de acuerdo con lo establecido en el Decreto Reglamentario 1650 de 2017 se considera desde el 29 de diciembre de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2027.

6.5. OTROS BENEFICIOS TRIBUTARIOS ESPECÍFICOS

6.5.1. RENTA EXENTA POR LA VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA GENERADA CON BASE EN ENERGÍA EÓLICA, BIOMASA O RESIDUOS AGRÍCOLAS, SOLAR, GEOTÉRMICA O DE LOS MARES

Estipulado en el numeral 3 del artículo

235-2 Estatuto Tributario

Según el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones por la venta de energía eléctrica generada con base en energía eólica, biomasa o residuos agrícolas, solar, geotérmica o de los mares, tendrán derecho a deducir de su renta, en un período no mayor de 15 años, contados a partir del año gravable siguiente en el que haya entrado en operación la inversión, el 50% del total de la inversión realizada, únicamente por parte de empresas generadoras, por un término de quince (15) años, a partir del año 2017.

¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir los inversionistas para acceder al beneficio tributario?

- A Tramitar, obtener y vender certificados de emisión de bióxido de carbono de acuerdo con la reglamentación del Gobierno nacional.
- B Que al menos el 50% de los recursos obtenidos por la venta de dichos certificados sean invertidos en obras de beneficio social en la región donde opera el generador. La inversión que da derecho al beneficio será realizada de acuerdo con la proporción de afectación de cada municipio por la construcción y operación de la central generadora.

6.5.2. RENTAS EXENTAS ASOCIADAS A LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y LA VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO

Estipulado en el numeral 4 del artículo 235-2 Estatuto Tributario.

Pertencen a las rentas exentas asociadas a la vivienda de interés social y la vivienda de interés prioritario:

- A La utilidad en la enajenación de predios

destinados al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y/o de vivienda de interés prioritario.

B La utilidad en la primera enajenación de viviendas de interés social y/o de interés prioritario.

C La utilidad en la enajenación de predios para el desarrollo de proyectos de renovación urbana.

D Las rentas de que trata el artículo 16 de la Ley 546 de 1999, en los términos allí previstos.

E Los rendimientos financieros provenientes de créditos para la adquisición de vivienda de interés social y/o de interés prioritario, sea con garantía hipotecaria o a través de leasing financiero, por un término de 5 años contado a partir de la fecha del pago de la primera cuota de amortización del crédito o del primer canon del leasing.

Para gozar de las exenciones de que tratan los literales a) y b) antes mencionados, se requiere que:

A La licencia de construcción establezca que el proyecto a ser desarrollado sea de vivienda de interés social y/o de interés prioritario.

B Los predios sean aportados a un patrimonio autónomo con objeto exclusivo de desarrollo del proyecto de vivienda de interés social y/o de interés prioritario.

C La totalidad del desarrollo del proyecto de vivienda de interés social y/o de interés prioritario se efectúe a través del patrimonio autónomo.

D El plazo de la fiducia mercantil a través del cual se desarrolla el proyecto, no exceda de diez (10) años. El Gobierno nacio-

nal reglamentará la materia.

Estos requisitos también serán aplicables cuando se pretenda acceder a la exención prevista por la enajenación de predios para proyectos de renovación urbana.

6.5.3. RENTAS EXENTAS POR APROVECHAMIENTO DE NUEVAS PLANTACIONES FORESTALES

Estipulado en el numeral 5 del artículo 235-2 Estatuto Tributario.

También aplica rentas exentas por la implementación de nuevas plantaciones forestales incluida la guadua, el caucho y el marañón según la calificación que para el efecto expida la corporación autónoma regional o la entidad competente. Esta exención estará vigente hasta el año gravable 2036.

En las mismas condiciones, gozarán de la exención los contribuyentes que a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley 788 de 2002 realicen inversiones en nuevos aserríos y plantas de procesamiento vinculados directamente al aprovechamiento a que se refiere el numeral 6 del artículo 18 de la ley antes mencionada.

También gozarán de la exención, los contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley 788 de 2002, posean plantaciones de árboles maderables y árboles en producción de frutos, debidamente registrados ante la autoridad competente. La exención queda sujeta a la renovación técnica de los cultivos.

6.5.4. BECAS POR IMPUESTOS

El artículo 257-1 del Estatuto Tributario establece que los contribuyentes del impuesto sobre la renta podrán celebrar convenios con Coldeportes para asignar becas de estudio y

manutención a deportistas talento o reserva deportiva, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta. Su aplicación está sujeta a la reglamentación, por parte de Coldeportes.

¿Cuál es la limitación de los descuentos de este beneficio?

Limitación de los descuentos tributarios no podrán exceder en un 30% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable.

6.6. BENEFICIOS TRIBUTARIOS QUE SE OTORGA A ACTORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CTEI)

En desarrollo de los proyectos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se establecen beneficios tributarios otorgados a actores que hacen parte del este sistema (Ley 1286 de 2009, artículo 158-1 y 256 del Estatuto Tributario).

Estos beneficios son tomados como instrumento para fomentar la inversión de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i o I+D+I) y promover la competitividad en las empresas y el desarrollo de investigaciones de alto impacto para el país, otorgando a los inversores y/o ejecutores, deducciones y exenciones de impuestos.

En este sentido y con la finalidad de reglamentar los beneficios otorgados para CTeI, el Gobierno nacional creó el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, el cual se encarga de establecer los criterios y condiciones para calificar a los proyectos como de carácter científico, tecnológico y de innovación (Ley 1286 de 2009).

Dicho Consejo se encuentra integrado por el director de Colciencias (Hoy Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación) quien lo

preside, el ministro de Hacienda o Crédito Público o el director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, el director del Departamento de Planeación Nacional, el ministro de las TIC y dos expertos en Ciencia, Tecnología e Innovación.

En este contexto, el Artículo 158-1 del Estatuto Tributario establece que las inversiones que se realicen en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) serán deducibles en el período gravable en que se realicen.

Lo anterior, no excluye la aplicación del descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario cuando se cumplan las condiciones y requisitos allí previstos.

¿Cuáles son los Beneficios Tributarios?

El instrumento consta de dos grandes modalidades:

1 Deducciones en el impuesto de renta por inversiones realizadas antes del año 2017:

Las deducciones tributarias están enfocadas principalmente al sector empresarial y permite obtener un cupo de deducción del 175% de la inversión realizada en proyectos de ciencia, tecnología e innovación (CTeI) orientados a la solución de problemas empresariales, generación de nuevo conocimiento, satisfacción de necesidades o aprovechamiento de oportunidades en el mercado y solución de problemas existentes. Este beneficio continuará vigente para los proyectos que hayan obtenido su calificación como de Ciencia, Tecnología e innovación.

2 Deducciones en el impuesto de renta por inversiones realizadas en el año 2017 y posteriores:

Las inversiones que realicen en investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, serán deducibles en el 100% durante el periodo gravable en que se realicen, siempre y cuando dichas inversiones cumplan con los criterios y condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social mediante la actualización del documento CONPES 3834 de 2015.

Los beneficios tributarios son un instrumento que está disponible todo el año y consta de tres modalidades: Exenciones de IVA, Ingresos No Constitutivos de Renta y/o Ganancia Ocasional y Renta Exenta por Nuevo Software. Las solicitudes para exención de impuestos se radican en línea, cualquier día de la semana en el sitio **www.colciencias.gov.co**.

¿Cómo se puede acceder al beneficio?

El hoy Ministerio de Ciencia anualmente abre una convocatoria entre septiembre y diciembre para la asignación de cupos de la siguiente vigencia fiscal. En caso de no asignar la totalidad de cupo, se da apertura a un periodo de ventanilla abierta disponible entre marzo y agosto para el registro de proyectos o por disposición del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) se puede dar apertura a una nueva convocatoria.

¿Cómo opera la oferta de beneficios tributarios para deducciones?

La oferta de beneficios tributarios para deducciones opera por:

A Deducción por Inversión para proyectos calificados antes del 31 de diciembre de 2016:

Los empresarios en calidad de ejecutor del

proyecto podrán obtener un cupo de deducción del 175% (Para el año gravable 2017 y siguientes la deducción será del 100%) del valor de la inversión realizada a proyectos calificados como de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) siempre y cuando cuenten con el aval de un actor reconocido por Minciencias, quienes podrán acompañar el desarrollo del proyecto como Co-ejecutores (haciendo parte activa en el desarrollo del proyecto), o como supervisores técnicos (Quienes avalan y certifican que el proyecto se ha desarrollado con base en lo presentado (estipulado) por el Ministerio. Los actores reconocidos son investigadores, grupos y centros.

B Deducción por donación para proyectos calificados antes del 31 de diciembre de 2016:

Los grupos o centros reconocidos por Colciencias podrán postular a la convocatoria de deducciones tributarias, la calificación de sus proyectos como de carácter Científico, Tecnológico y de Innovación para acceder a un cupo de deducción por donación, este cupo los habilitará para recibir donaciones por parte de las empresas, las cuales recibirán un cupo de deducción del 175% (Para el año gravable 2017 y siguientes la deducción será del 100%) de la donación realizada al proyecto calificado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT).

C Deducción por inversiones realizadas después del 1 de enero de 2017:

Las inversiones que se realicen en investigación, desarrollo tecnológico e innovación serán deducibles en el periodo gravable en que se realicen, siempre y cuando dichas inversiones cumplan con los criterios y condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social mediante la actualización del documento CONPES 3834 de 2015.

ⓓ Descuento tributario (Vigente a partir del 1 de enero de 2017):

Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados como de ciencia, tecnología e innovación a partir del año 2017, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social mediante actualización del documento Conpes 3834 de 2015, tendrán derecho a descontar de su impuesto de renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el periodo gravable en que se realizó la inversión.

¿Qué otras ofertas a nivel de exenciones tributarias se contemplan en la normativa?

1 Exenciones de IVA:

Este beneficio se otorga a Centros de investigación y desarrollo tecnológico reconocidos por Colciencias o a Instituciones de educación superior reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, los cuales en el marco de un proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, se les otorga una exención en el impuesto IVA por la importación de equipos y elementos requeridos para el desarrollo de sus proyectos y que quedarán en poder de estas instituciones para el desarrollo de futuras investigaciones (Art 480 Estatuto Tributario).

2 Ingreso no constitutivos de renta y ganancia ocasional:

Se otorgan al personal que desarrolla actividades de ciencia, tecnología e innovación dentro de un proyecto calificado bajo las condiciones del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), permitiendo a los investigadores, descontar de los ingresos a declarar el valor de los honorarios recibidos por estas labores (Art 57-2 Estatuto Tributario).

¿Colciencias hace seguimiento a la ejecución de proyectos de las entidades que acceden a deducciones tributarias y exenciones de IVA?

Sí, ha definido en conjunto con el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios un sistema de informes de ejecución para otorgar los cupos de deducción en proyectos plurianuales y finalizar el trámite de exención de IVA.

¿Cuál es la obligación de los beneficiarios de este instrumento?

En cualquiera de sus modalidades, los proponentes deberán remitir en el primer trimestre de cada año, un informe técnico y financiero donde reporten la ejecución realizada en la vigencia fiscal anterior. Este informe es indispensable para asignar los cupos de los siguientes años según lo estipulado en el acuerdo 014 de 2016.

Cuando un proyecto no se ejecute por cualquier razón, la entidad deberá igualmente remitir el informe y si es del caso, solicitar la cancelación de la calificación con la respectiva justificación y evidenciando el estado de avance que el proyecto tuvo a la fecha.

Para tener en cuenta:

Los proyectos calificados antes del 31 de diciembre de 2016 y que cuenten con ejecución en años posteriores al 2016 (proyectos plurianuales) continuarán accediendo a las deducciones del 175% de la inversión realizada (actualmente la deducción se encuentra limitada al 100%, a partir del año gravable 2017).

Adicional a la normatividad antes mencionada para hacer uso de los beneficios tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación se debe aplicar:

- La guía de propiedad intelectual:

Para elaborar de acuerdos de confidencialidad y de delimitación de la propiedad intelectual entre instituciones de educación superior, centros de desarrollo tecnológico, centros de investigación y contribuyentes de renta en el marco de las deducciones tributarias para I+D+I.

- Acuerdo 18 de 2017:

Por el cual se fija el monto máximo total de deducibilidad prevista en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario y de descuento definido en el artículo 256 del ET, para el año 2018.

- Acuerdo 17 de 2017:

Por el cual se modifica el Acuerdo 14 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones.



7. INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO DE GRUPOS VULNERABLES

A continuación, se explicarán los beneficios tributarios dirigidos al tejido empresarial que contrata población vulnerable como víctimas del conflicto armado, población en pobreza y pobreza extrema, población con discapacidad, jóvenes entre 18 y 28 años, adulto mayor.¹

7.1. CONTRATACIÓN A MUJER VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA

Este beneficio tributario se estipula en el artículo 23 de la Ley 1257 de 2008 y el y Decreto 1072 del 2015 artículo 2.2.9.3.1. al 2.2.9.3.6.

A ¿Qué beneficio obtiene el empleador que contrate mujeres víctimas de la violencia comprobada?

El beneficio que obtiene el empleador de mujeres víctimas de la violencia (comprobada) es el derecho a deducir de la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año o período gravable, desde que exista la relación laboral, y hasta por un periodo de tres años.

La deducción no se aceptará sobre los pagos realizados a trabajadores a través de empresas de servicios temporales.

B ¿Quiénes son los beneficiarios de este instrumento?

Los beneficiarios de este instrumento son empleadores que ocupen trabajadoras mujeres víctimas de la violencia comprobada, y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios.

C ¿Cuál es el término del beneficio?

Este beneficio procede por un término máximo de tres 3 años a partir de la fecha en que se inicia la relación laboral formal, es decir, con contrato de trabajo.

D ¿Qué se debe tener en cuenta para acceder al beneficio tributario?

✓ Es necesario que las decisiones y medidas en favor de la mujer víctima de la violencia hayan sido dictadas con posterioridad a la expedición de la Ley 1257 de 2008 y que la vinculación laboral se haya iniciado después de la adopción de las mismas.

✓ Confidencialidad:

Los empleadores que hagan uso de esta deducción están obligados a mantener la confidencialidad sobre las situaciones de violencia que han afectado a las mujeres víctimas contratadas.

✓ Periodo gravable:

El empleador deberá solicitar la deducción a partir del período gravable que corresponda a la vinculación directa de la trabajadora víctima de violencia comprobada y hasta por un término máximo de tres (3) años por cada trabajadora vinculada, si la relación laboral perdura tal como lo dispone la ley.

✓ Exclusión:

La deducción no se aceptará sobre los pagos realizados a trabajadores a través de empresas de servicios temporales.

E ¿Cuáles son los requisitos que debe acreditar el empleador para acceder al beneficio tributario?

Los requisitos que debe acreditar el empleador para acceder al beneficio tributario se contemplan en el Decreto 2733 de 2012,

¹Decreto 1625 de 2016. Transitoriamente a la entrada en funcionamiento del Sisbén IV.

artículo 6, compilado en el Decreto 1072 del 2015 artículo 2.2.9.3.1. al 2.2.9.3.6. y se mencionan a continuación:

a. Contrato de trabajo suscrito con una o varias mujeres víctimas de violencia, dentro del período gravable en que se solicita la deducción.

b. Copia de la constancia de violencia comprobada.

c. Comprobante de los pagos efectuados por concepto de salarios y prestaciones sociales cancelados a las trabajadoras víctimas de violencia comprobada, durante el período gravable en el cual se solicita la deducción.

d. Certificación expedida por el operador de información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes en la que consten las cotizaciones, aportes y bases, relativas a las trabajadoras a que se refiere el Decreto 2733 de 2012.

e. Copia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) o el documento que haga sus veces, relacionada con los pagos realizados desde la vinculación laboral que da lugar al beneficio y durante el respectivo año gravable, mediante la cual se prueben los pagos periódicos de los salarios y aportes que dan lugar a la deducción en el período gravable correspondiente.

f. Acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 108 del Estatuto Tributario y los demás requisitos para la procedibilidad de las deducciones.

g. Para fines de control, la U.A.E Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, llevará un registro de los contribuyentes beneficiarios de esta deducción fiscal. Dicho registro deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre o razón social y NIT del contribuyente contratante.



2. Nombre e identificación y número de mujeres víctimas de violencia, contratadas.
3. Fecha de inicio de la relación laboral y término de la duración del contrato de cada una de las trabajadoras vinculadas.
4. Tipo de medida contenida en la certificación de violencia comprobada de cada una de las mujeres contratadas.
5. Cargo por el que se le contrata.
6. Salario.
7. Edad de la mujer contratada.
8. Nivel educativo.

Esta información deberá ser remitida por el contribuyente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dentro de los plazos y con las especificaciones técnicas que se prevean para el efecto.

El incumplimiento en el envío de esta información dará lugar a la sanción de que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario.

7.2. CONTRATACIÓN DE PERSONA O PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Este beneficio tributario se estipula en la Ley 361 de 1.997 artículo 24 y 31, Decreto reglamentario 1538 de 2005, Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.1.23.10.

¿Cuál beneficio otorga la normatividad al empleador (sea persona natural o jurídica) por contratar una persona con discapacidad?

El beneficio que le otorga la normatividad se enmarca en la deducción.

¿Quiénes son los beneficiarios de este instrumento?

Los beneficiarios de este instrumento son los empresarios que generen nuevos

empleos para contratar entre otras poblaciones, personas con discapacidad, siempre que estén debidamente certificados por la autoridad competente.

A ¿Cuál beneficio otorga la ley a los empleadores que contraten personas con discapacidad?

Los empleadores que contraten personas con discapacidad tienen derecho a deducir de la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año o período gravable a los trabajadores con discapacidad, mientras esta subsista.

Además, la cuota de aprendices a que está obligado a contratar el empleador se disminuirá en un 50%, si los contratados por él son personas con discapacidad comprobada no inferior al 25%.

B ¿Cuál es el requisito que debe acreditar el empleador para acceder al beneficio tributario?

El requisito que debe acreditar el empleador para acceder al beneficio tributario es que los trabajadores que contrate tengan un porcentaje de nivel de dificultad en el desempeño global².

C ¿Cuál es el término del beneficio?

El término del beneficio estará sujeto al tiempo en que la relación contractual subsista, contado a partir de la fecha de inicio de la misma.

¿Cuáles son las garantías que tendrá el empleador?

³Los empleadores que vinculen laboralmente personas con discapacidad tendrán las siguientes garantías:

²Según el certificado de discapacidad reglamentado por la resolución 113 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, arroja un porcentaje de nivel de dificultad en el desempeño global. La razón es porque una persona no es más o menos persona con discapacidad, pero, si se le dificultan actividades en mayor o menor proporción.

³Artículo 24 Ley 361 de 1997

A A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la Ley 361 de 1997 debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad de un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación.

B Prelación en el otorgamiento de créditos subvenciones de organismos estatales, siempre y cuando estos se orienten al desarrollo de planes y programas que impliquen la participación activa y permanente de personas con discapacidad.

C El Gobierno fijará las tasas arancelarias a la importación de maquinaria y equipo especialmente adoptados o destinados al manejo de personas con discapacidad. El Gobierno clasificará y definirá el tipo de equipos que se consideran cubiertos por el beneficiario.

En este contexto, a continuación se presenta un ejemplo de aplicación de este beneficio tributario, fundamentado en el artículo 31 de la Ley 361 de 1997 y previamente facilitado por el Ministerio del Trabajo, bajo la premisa que el Estado colombiano fomenta la inclusión laboral de personas con discapacidad mediante la aprobación de leyes que benefician a nivel económico a las empresas que contratan personas con discapacidad y tienen derecho a:

- 1** La deducción de la renta del 200 % de los gastos generados en el salario y prestaciones de cada trabajador contratado que presente una discapacidad de más del 25%.
- 2** La disminución del 50% de la cuota de aprendices Sena que están obligadas a



contratar.

- 3 Tener preferencia en licitaciones, adjudicación y celebración de contratos públicos o privados cuando están en igualdad de condiciones con otras empresas si tienen un 10% de sus empleados con algún tipo de discapacidad.
- 4 Lograr prelación para recibir créditos o subvenciones del Estado si orientan estos a programas que generen empleo a personas con discapacidad.

Ejemplo beneficio tributario del Artículo 31 de la Ley 361 de 1997:

La empresa podrá descontar dos veces en su

ejercicio tributario todo lo que les pagó en salarios y prestaciones a uno o varios trabajadores con discapacidad. A continuación presentamos varias maneras de explicarle al empresario este beneficio.

Si un trabajador con discapacidad lleva un año contratado y recibe un sueldo de \$700.000, el costo real para la empresa es de \$1.107.442 mensual debido a que se suman los auxilios y prestaciones sociales de Ley. Para efectos de reducción de la base gravable, se debita dos veces ese valor.

En total, lo declarado ante la DIAN por ese trabajador es realmente el 200% (o el doble) de lo que se le pagó, así:

Sueldo	Porcentaje	\$ 700.000
Auxilio de transporte	-	\$ 70.500
Pensión	12%	\$ 84.000
Salud	8%	\$ 56.000
ARP	0,52%	\$ 3.654
Vacaciones	4.17%	\$ 29.167
Cesantías	8.33%	\$ 64.208
Intereses Cesantías	12%	\$ 7.705
Prima	8.33%	\$ 64.208
Caja de compensación	4%	\$ 28.000
Total costo de nómina mensual	100%	\$ 1.107.442

Tomado de: Ministerio del Trabajo y Otros. Recomendaciones para la gestión de la inclusión laboral de personas con discapacidad en las empresas. 2016

De acuerdo con la anterior tabla, el costo real del trabajador es: \$1.107.442 x 12 meses = \$13.289.308. Este valor se multiplica por el 200% = \$26.578.616. Esto hace que la utilidad a la que se le aplica el porcentaje, que indica cuánto debe pagar de impuestos, sea menor; es decir, la empresa paga menos. El valor se deduce en el reglón 52 del formulario de la declaración de renta: "Gastos operacionales de la administración": \$26.578.616.

7.3 CONTRATACIÓN DE ADULTOS MAYORES

A Identificar el beneficio

Deducción en la determinación del impuesto sobre la renta por contratación de adultos mayores. Beneficio que se relaciona en el artículo 2 de la Ley 2040 de 2020.

B ¿Cuál es el beneficio que otorga la ley?

El beneficio que otorga la Ley 2040 de 2020 a los empleadores que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, que contraten a personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, es la deducción en el impuesto sobre la renta del 120% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados a estas personas durante los años gravables en los que el empleado permanezca contratado por el empleador contribuyente, siempre que correspondan por lo menos al 2.5% de la planta de personal para empleadores que posean un número de trabajadores menor a cien (100) empleados. El requisito de vinculación del 2.5% se incrementará en un 0.5% por cada 100 empleados adicionales, sin pasar del 5% de la planta de personal.

C ¿Quiénes son los beneficiarios de este instrumento?

Los beneficiarios de esta medida son los empleadores que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, que contraten a personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

D ¿Cuáles son los requisitos que debe acreditar el empleador para acceder

al beneficio tributario?

Para que el empleador pueda acceder a la deducción de que trata el artículo 2 de la Ley 2040 de 2020, deberá vincular al adulto mayor por lo menos durante un año y con posterioridad a la vigencia de esta Ley.

De acuerdo con el párrafo 1° del art 4 de la Ley 2040 de 2020, los empleadores que quieran acceder a la deducción en el impuesto sobre la renta deberán certificar ante el Ministerio del Trabajo el cumplimiento de los requisitos para acceder a ese beneficio.

Para tal fin, el Ministerio del Trabajo expidió la Circular Externa 0004 del 18 de enero de 2021, donde se definen los requisitos, el procedimiento y la ruta para que los interesados radiquen ante el Ministerio del Trabajo la certificación del cumplimiento de requisitos para acceder a la deducción tributaria contemplada en el artículo 2 de la Ley 2040 de 2020.

E ¿Qué hechos debe tener en cuenta el empleador?

El empleador que desee beneficiarse con la deducción de que trata el artículo 2 de la Ley 2040 de 2020 otorgado por la contratación de personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, debe tener en cuenta los siguientes elementos:

- En casos de despido con justa causa, este término podrá ser completado con el tiempo de trabajo de otro adulto mayor que entre a suplir la vacancia.
- En caso de renuncia del trabajador motivada por incumplimientos del

empleador, el empleador perderá los beneficios tributarios obtenidos por ese trabajador en particular, una vez se establezcan sus incumplimientos mediante sentencia judicial en firme.

- Las entidades territoriales podrán crear estímulos para los empleadores que contraten a personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley en su respectivo territorio.



8. INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO DE JÓVENES

8.1. CONTRATACIÓN JÓVENES ENTRE LOS 18 Y 28 AÑOS - Ley 2010 de 2019

A ¿Qué beneficio obtiene el empleador que contrate jóvenes?

- Deducción del Primer Empleo: Artículo 108-5 del Estatuto Tributario (adicionado por el artículo 88 de la Ley 2010 de 2019. Reglamentado mediante el Decreto 392 del 13 de abril de 2021 y Resolución 0846 del 14 de abril de 2021 expedida por el Ministerio del Trabajo, donde se establecen los criterios para determinar la condición del primer empleo; los responsables de expedir la certificación (Direcciones territoriales), los plazos, el procedimiento para solicitar su expedición y verificar el cumplimiento de requisitos, entre otras disposiciones).
- Derecho a deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de veintiocho (28) años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona.
- La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder ciento quince (115) UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente.

B ¿Quiénes son los beneficiarios de este instrumento?

- Debe tratarse de nuevos empleos y el empleado deberá ser contratado con posterioridad a la vigencia de la presente Ley 1020 de 2019.
- El Ministerio del Trabajo expedirá al contribuyente una certificación en la que se acredite que se trata del primer empleo

de la persona menor de veintiocho (28) años, como requisito para poder acceder a la deducción de que trata ese artículo.

- El empleado debe ser menor de veintiocho (28) años y ser el primer empleo de la persona.

8.2. CONTRATACIÓN JÓVENES ENTRE LOS 18 Y 28 AÑOS - Ley 1780 de 2016

A ¿Qué beneficio obtiene el empleador que contrate jóvenes, estipulado en la Ley 1780 de 2016?

- Exoneración del aporte a las cajas de compensación familiar de 4%.

B ¿Quiénes son los beneficiarios de este instrumento?

- Los empresarios que generen nuevos empleos para contratar personas entre 18 y 28 años.

C ¿Cuáles son los requisitos que debe acreditar el empleador para acceder al beneficio tributario?

- Deben ser nuevos empleos.
- Únicamente dirigidos a trabajadores entre 18 y 28 años.
- Demostrar que durante el primer año de vinculación aumentó el número de empleados y el valor total de la nómina respecto del año anterior.
- No aplica para trabajadores menores de 28 años vinculados para reemplazar personal contratado anteriormente.

9. OTROS INCENTIVOS

9.1. ENTRE 18 Y 28 AÑOS – Apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete

A Identificar el beneficio

Entrega de un aporte mensual por las contrataciones o vinculaciones de trabajadores adicionales entre 18 y 28 años de edad durante la vigencia 2021. El Apoyo para la generación de empleo para jóvenes fue creado mediante **Decreto 688 del 24 de junio de 2021**, reglamentado mediante Resolución 1405 de 29 de junio de 2021.

B ¿Cuál es el beneficio que otorga el Decreto?

El beneficio que otorga el **Decreto 688 de 2021** consiste en la entrega de un aporte mensual a los aportantes que realicen contrataciones o vinculaciones en la vigencia 2021, que corresponderá al veinticinco por ciento (25%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por los trabajadores adicionales entre los 18 y 28 años de edad, y hasta por doce (12) veces dentro de la temporalidad del apoyo.

C ¿Quiénes son los beneficiarios de este instrumento?

Los beneficiarios de esta medida son las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y cooperativas (y cooperativas de trabajo asociado).

D ¿Quiénes No pueden acceder al apoyo?

No podrán ser beneficiarios del apoyo las entidades o sociedades cuya participación de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital; ni las personas naturales

expuestas políticamente - PEP.

E ¿Cuáles son los requisitos que debe acreditar el empleador para acceder al apoyo?

- Las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y cooperativas deberán demostrar su calidad de empleadores mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes — PILA.

Las cooperativas de trabajo asociado también serán beneficiarias del apoyo, siempre que demuestren el pago de los aportes de los trabajadores asociados al Sistema de Seguridad Social Integral.

- Los beneficiarios deberán contar con un producto de depósito bien sea en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en una cooperativa de ahorro y crédito vigilada por la Superintendencia de Economía Solidaria, que tengan autorización para el ofrecimiento de productos de depósito.

- Los patrimonios autónomos deberán aportar su Número Único de Identificación Tributaria -NIT y ser declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.

- Las cooperativas beneficiarias del presente apoyo serán aquellas que se encuentren debidamente registradas ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal.

- Se considerarán como empleados o asociados en el caso de las cooperativas de trabajo asociado, solamente las personas que en las planillas de PILA tipo: E Empleador, A Empleados Adicionales, X Empresas en Liquidación o Reorganización y S trabajador doméstico,

tengan los siguientes tipos de cotizante:
1. Dependiente 2. Trabajador doméstico 22. Profesor de establecimiento particular y 31. Cooperados o pre-cooperativas de trabajo asociado.

- Para contabilizar los trabajadores adicionales, se tomará como referencia el número de empleados por el que cada empleador hubiera cotizado para el mes de marzo de 2021.

- Los aportes deben haber sido pagados antes de la fecha máxima de cada postulación.

- Del número de trabajadores adicionales que se encuentren cotizando en la PILA en el mes del apoyo, se considerarán los que se encuentren entre los 18 a 28 años de edad, con un IBC de al menos un (1) SMLMV, y que estén afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral en todos los subsistemas que le correspondan.

- En ningún caso quien figure como aportante podrá ser además contabilizado como empleado sujeto del apoyo. Así mismo, cada empleado sólo podrá ser contabilizado una vez.

- En los casos de sustitución patronal, los empleados no podrán ser considerados para el cálculo del apoyo, ya que no se está generando un nuevo empleo.

- Para efectos de contabilizar los trabajadores adicionales, se tomará como referencia el número de empleados por el que cada empleador o la cooperativa de trabajo asociado responsable del pago de los aportes en el caso específico de sus trabajadores asociados, hubiera cotizado para el mes de marzo de 2021, cuyos aportes deberá haber pagado antes de la fecha máxima de cada postulación; y se considerará, del número de trabajadores adicionales que se encuentren cotizando en la PILA en el mes del apoyo, los que se encuentren en el rango

entre 18 a 28 años de edad, con un ingreso base de cotización de al menos un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), y que estén afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral en todos los subsistemas que le correspondan.

F ¿Cuál es la temporalidad del apoyo?

- Aplicará para los aportantes que hayan realizado contrataciones o vinculaciones entre julio y diciembre de 2021.

- El apoyo para la generación de empleo estará vigente durante las vigencias fiscales de 2021 y 2022.

- Los beneficiarios sólo podrán recibir este apoyo una vez por mes de postulación.

- Se puede solicitar el apoyo máximo doce (12) veces sin exceder el 31 de diciembre de 2022.

- La primera postulación podrá realizarse a partir de los registros en la PILA del mes de julio o posteriores meses durante la vigencia de 2021, en los términos del manual operativo.

G ¿Cómo es el procedimiento de postulación de beneficiarios?

1. Los interesados deberán radicar ante la entidad financiera los siguientes documentos.

- Solicitud firmada por el representante legal o el que haga sus veces, o por la persona natural empleadora o por el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo, en la cual, se manifiesta la intención de ser beneficiario del Apoyo.

- Certificación en la que se acredite:

Que los empleados jóvenes recibieron el salario correspondiente al mes inmediatamente anterior. En el caso de trabajadores asociados, corresponderá al pago de las compensaciones del mes inmediatamente anterior.

Cuando proceda, certificar que se han adelantado procesos de sustitución patronal.

Que, al momento de la postulación, los pagos de seguridad social para el mes de marzo de 2021 se encuentran al día, para todos los empleados que el empleador tuvo a dicha fecha.

2. La entidad financiera recibe los documentos y verifica que se hayan diligenciado en debida forma; que estén suscritos por la persona competente; y que cuente con un producto de depósito activo.

3. La entidad financiera debe informar a la UGPP sobre cada postulación.

4. La UGPP llevará un registro consolidado de los beneficiarios, los trabajadores respectivos y el número de empleos que se generan a través del presente apoyo; y verificará que el beneficiario no se ha postulado para el mismo apoyo mensual ante otras entidades financieras.

5. La UGPP deberá comunicar a las entidades financieras, a través del medio que ella defina, los postulantes que en efecto cumplen los requisitos para ser beneficiarios, discriminando el número de empleados, para lo cual expedirá el Concepto de conformidad.

6. Recibida la comunicación de que trata el numeral anterior, y a más tardar el día hábil siguiente, las entidades financieras remitirán al Ministerio del Trabajo una cuenta de cobro en la cual señalen el monto de los recursos a transferir a los beneficiarios, discriminando el número de empleados y el valor del aporte. Acompañarán el Concepto de conformidad emitido por la UGPP.

7. Una vez recibida la cuenta de cobro, el Ministerio del Trabajo adelantará las

gestiones de ordenación de gasto y dispersión a las entidades financieras y consignará el valor de la cuenta de cobro para que posteriormente las entidades financieras transfieran el valor de los aportes a los beneficiarios, a más tardar el día hábil siguiente.

BIBLIOGRAFÍA

CECODES-Desarrollo Sostenible (2020). En <https://epk.is/ou6t4> Consulta realizada 15 de diciembre de 2020.

Comisión de la Comunidad Andina de Naciones – CAN. Decisión 578. En <https://epk.is/210sm> Consulta realizada 16 de diciembre de 2020.

Congreso de la República. Decreto 1625 de 2016. En https://epk.is/swQn_ Consulta realizada 16 de diciembre de 2020.

Congreso de la República. Decreto 1072 del 2015. En <https://epk.is/LM1du> Consulta realizada 16 de diciembre de 2020.

Congreso de la República. Decreto 1538 de 2005. En <https://epk.is/5TaK0> Consulta realizada 16 de diciembre de 2020.

Congreso de la República. Decreto 2112 de 2019. En https://epk.is/8TI_l Consulta realizada 16 de diciembre de 2020.

Congreso de la República. Decreto 2733 de 2012. En <https://epk.is/laefk> Consulta realizada 16 de diciembre de 2020.

Congreso de la República. Decreto 4910 de 2011. En <https://epk.is/2NOTl> Consulta realizada 16 de diciembre de 2020.

Congreso de la República. DECRETO 624 DE 1989. <https://epk.is/3rPrF> Consulta realizada 15 de diciembre de 2020.

Congreso de la República. Ley 1257 de 2008. En <https://epk.is/1DKIW> Consulta realizada 16 de diciembre de 2020.

Congreso de la República. Ley 1286 de 2009.

En https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3657_documento.pdf Consulta realizada 16 de diciembre de 2020.

Congreso de la República. Ley 1429 de 2010. En <https://epk.is/o7Wgl> Consulta realizada 16 de diciembre de 2020.

Congreso de la República. Ley 1450 de 2011. En <https://epk.is/GAwmv> Consulta realizada 16 de diciembre de 2020.

Congreso de la República. Ley 1715 de 2014. En <https://epk.is/UCsB-> Consulta realizada 16 de diciembre de 2020.

Congreso de la República. Ley 1819 de 2016. En <https://epk.is/YwpwC> Consulta realizada 16 de diciembre de 2020.

Congreso de la República. Ley 1955 de 2019. En <https://epk.is/DR9v1> Consulta realizada 16 de diciembre de 2020.

Congreso de la República. Ley 2010 de 2019. https://epk.is/g_guj Consulta realizada 16 de diciembre de 2020.

Congreso de la República. Ley 361 de 1.997. En <https://epk.is/z95Xk> Consulta realizada 16 de diciembre de 2020.

Congreso de la República. Ley 6 de 1992. En <https://epk.is/kEPh4> Consulta realizada 16 de diciembre de 2020.

Congreso de la República. Ley 7 de 1979. En <https://epk.is/ojnQZ> Consulta realizada 16 de diciembre de 2020.

Congreso de la República. Ley 788 de 2002. En <https://epk.is/FoAQJ> Consulta realizada 16 de diciembre de 2020.

Congreso de la República. Decreto 1625 de 2016. En <http://www.suin-juriscal.gov.co/-viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030361> Consulta realizada 19 de marzo de 2021.

Congreso de la República. Decreto 4910 de 2011. En <http://www.suin-juriscal.gov.co/-viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030361> Consulta realizada 19 de marzo de 2021.

Congreso de la República. Ley 1020 de 2010. En http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2010_2019.html Consulta realizada 19 de marzo de 2021.

Congreso de la República. Ley 1429 de 2010. En <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1679908> Consulta realizada 19 de marzo de 2021.

Congreso de la República. Ley 1780 de 2016. En <https://www.funcionpublica.gov.co/eva-gestornormativo/norma.php?i=69573> Consulta realizada 19 de marzo de 2021.

Congreso de la República. Ley 2040 de 2020. En <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20688%20DEL%2024%20DE%20JUNIO%20DE%202021.pdf>

CONPES 3834 de 2015. EN <https://minciencias.gov.co/portafolio/unidad-politica/lineas-trabajo/disenio/documentos-conpes/conpes-3834> Consulta realizada 16 de diciembre de 2020.

DAFP. 4155 DE 2011. En <https://epk.is/z6rEx> Consulta realizada el 7 de diciembre de 2020.

DAFP. Decreto 4108 de 2011. En <https://epk.is/MCSNR> Consulta realizada el 7 de diciembre de 2020.

DANE, 2000. En <https://epk.is/aWyYA> Consulta realizada el 7 de diciembre de 2020.

Guía de propiedad intelectual en el marco del Programa Colombia Científica en el componente ecosistema científico. (2017) <https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/paginas/anexo9-guia-propiedad-intelectual.pdf> Consulta realizada 15 de diciembre de 2020.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Marco Fiscal de Mediano Plazo. En <https://epk.is/fqRI5> Consulta realizada 16 de diciembre de 2020.

Ministerio del Trabajo y Otros. Recomendaciones para la gestión de la inclusión laboral de personas con discapacidad en las empresas. 2016.

Ministerio del Trabajo. Decreto 688 de 2021. En <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20688%20DEL%2024%20DE%20JUNIO%20DE%202021.pdf>

UNESCO. 2017. Informe de Colombia de la Convención de 2005 Sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. En <https://epk.is/YNJmY> Consulta realizada el 7 de diciembre de 2020.



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

**CARTILLA
BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA
GENERACIÓN DE EMPLEO ENTRE GRUPOS
VULNERABLES**

Una herramienta que aporta a la mitigación de las barreras que enfrenta la población en situación vulnerable para ingresar al mercado laboral colombiano.

Julio 2021